



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el receipto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor a UNA PESETA. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimese de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 2.º—Negociado 1.º

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Segundo Alonso, como Alcalde del Ayuntamiento de Cea, contra la resolución de ese Gobierno de 21 de Octubre último revocando el acuerdo municipal declarando responsables a los ex-Concejales D. Ezequiel Bueno y otros por 3.593 pesetas de descubiertos de contingente provincial, pósitos y sueldos de empleados de los años 1892 al 97:

Resultando que de los antecedentes remitidos por el Alcalde de Cea en 7 de Diciembre de 1901, entre otros extremos, aparecen los siguientes:

1.º Que ese Gobierno en 21 de Octubre último, según copia que remite el Alcalde, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, ha resuelto el recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Bueno y otros Concejales de dicho Ayuntamiento, por responsabilidad de 3.593 pesetas por descubiertos de contingente provincial, gastos carcelarios, pósitos y sueldos de empleados, procedentes de los años de 1892 al 93, en el sentido de que, tal acuerdo municipal quedaba revocado por haber sido adoptado por el Ayuntamiento con infracción de la

Real orden de 19 de Marzo de 1879, que preceptúa para exigir esta clase de responsabilidades la tramitación de expediente, en el cual han de ser oídos los interesados.

2.º Que contra esta resolución el Alcalde de Cea satisface directamente ante este Ministerio el recurso oportuno, para que dejado sin efecto dicho acuerdo, se disponga la reposición del expediente al periodo de prueba, oyendo á la Corporación municipal, y declarando en su día la incompetencia ó competencia, á fin de que en su vista se puedan ejercer los recursos procedentes, por cuanto la resolución adoptada por ese Gobierno no se ha ajustado á la Real orden-circular de 31 de Julio ultimo.

3.º Que dice en apoyo de la anterior pretensión, que al encargarse de la administración municipal la Corporación, se encontró con extraordinarios descubiertos producidos por descuido y negligencia de sus antecesores, y al objeto de evitar la responsabilidad que en su día pudiera cabérles, procedió á la formación del oportuno expediente contra los que dieron lugar al abandono en que encontraron la recaudación y pago de los arbitrios que por ministerio de la ley le están confiados; que á este efecto, cumpliendo lo ordenado por ese Gobierno, procedió á la formación del oportuno inventario de los valores existentes en poder de los ex-Concejales encargados de la recaudación, conti- cuando la tramitación del expediente en consonancia á lo provenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, según justifica con el expediente que se acompaña, ó sean dos certificaciones de las incidencias del mismo, al objeto de reintegrar (se deduce al Municipio) los verdaderos deudores, teniendo en cuenta lo establecido en auto del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del 10 de Julio de 1890; que á ese efecto y

batiendo conocido las deudas existentes por contingente provincial, etcetera, la Corporación que presidió la oportunidad declaración de responsabilidad por tales conceptos, y no por los recibas que en su poder tenía los deudores; que la ley Municipal, art. 72, confiere á los Ayuntamientos facultades exclusivas para la recaudación, é inversión de los arbitrios, impuestos etc., correspondiendo por tanto á su exclusiva competencia cuantos incidentes de este precepto dimanan, y que sin duda alguna es de los comprendidos en la Real orden-circular (se supone se refiere á la de 31 de Julio antes citada); que siendo así, es indudable que las resoluciones dictadas en estos casos por los Gobernadores, deben sujetarse á lo previsto en el art. 1.º de aquella Real orden, por cuanto debió declarar la competencia ó incompetencia del Ayuntamiento en el asunto referido.

Resultando que puesto en audiencia el asunto á tenor de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y reclamados los antecedentes del caso á ese Gobierno, ésta remite el Boletín Oficial del 27 de Diciembre último, en donde se publicó la orden de audiencia, acompañada el expediente, del que entre otros extremos, como hechos más importantes, aparecen los siguientes:

1.º Que D. Ezequiel Bueno y otros ex Concejales de Cea apelaron ante ese Gobierno contra un acuerdo del Ayuntamiento declarándoles responsables de 3.593,14 pesetas que el Municipio adeudaba por contingente carcelario y provincial, sueldos de empleados y por pósitos de los años de 1892 al 97.

2.º Que ese Gobierno dispuso informar al Ayuntamiento, y éste después de hacer la historia del asunto y consignar varios razo- mientos en apoyo del acuerdo-reco-

nido, alega: que el Ayuntamiento actual no obedece á bajas pasiones de odios personales; que los ex-Concejales de los años 1895-1896 y 1896-1897, repartieron en los dos ejercicios para atenciones del presupuesto municipal é impuesto de consumos la cantidad de 26.237 pesetas, de las que cobraron en el periodo voluntario y ejecutivo de dichos años 16.394, que demuestran las listas cobradoras, cuya certificación acompaña, cantidad más que suficiente para cubrir todas las atenciones de los dos presupuestos, como también el impuesto de consumos, y pregunta qué inversión se ha dado á esas pesetas cobradas; que el acuerdo declarando la responsabilidad de que se trata, está fundado estrictamente en lo dispuesto en la Real orden-circular de este Ministerio de 31 de Julio de 1901, y que es firme y ejecutivo en todas sus partes.

2.º Que ese Gobierno en 21 de Octubre último, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, teniendo en cuenta que según los antecedentes remitidos, los reclamantes al cesar en sus cargos dejaron valores pendientes de cobro, de los cuales se hicieron cargo sus sucesores previo inventario, quedando depositado en el archivo municipal para entregarlos á los responsables, á fin de que los hicieran efectivos, y el Ayuntamiento acordó declarar la responsabilidad de los reclamantes por igual cantidad que la que arrojan los recibos no cobrados, sin que al expediente se acompañen más documentos que el informe del Ayuntamiento y una certificación que hace referencia á las listas cobradoras, en las que aparece el total de las cantidades repartidas en los ejercicios de 1892 al 97, en vista de lo que dispone la Real orden de 19 de Marzo de 1879, determinando que para exigir esta clase de responsabilidades es indispensable

la instrucción de expediente, en el cual han de ser citados los interesados; apreciando que al recurso no se acompaña tal expediente, ni se deduce se haya instruido, que por el contrario se ve que fué declarada la responsabilidad sin tener en cuenta otra cosa que los recibos no cobrados y los repartimientos, y que no siendo bastante para adoptar el acuerdo impugnado por los reclamantes, acordó revocar el acuerdo recurrido por haber sido adoptado por el Ayuntamiento con infracción de la Real orden de 19 de Marzo de 1870, haciendo saber que agotada la vía gubernativa con esta resolución, únicamente se podía interponer contra ella el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial:

R. Sultando que por virtud de esta resolución se accedió á este Ministerio por el Ayuntamiento de Cea, según consta consignado al principio:

Visto el art. 149 de la ley de 29 de Agosto de 1882, declarando que las providencias de los Gobernadores pueden ser revocadas ó modificadas en determinados casos por este Ministerio:

Visto el art. 148 de la propia ley, señalando el plazo de diez días para la interposición de los recursos gubernativos contra las providencias de los Gobernadores:

Considerando que la providencia de ese Gobierno de 21 de Octubre último revocó el acuerdo del Ayuntamiento que había declarado resposable á D. Ezequiel Bueno, y otros Concejales que fueron de la misma Corporación, de 3.598 pesetas por descubiertos de contingente provincial, gastos carcelarios, pésitos y sueldos de empleados, procedentes de los años de 1892 al 97, fundándose para ello en que dicho acuerdo fué adoptado con infracción de la Real orden de 19 de Marzo de 1870, y que contra tal providencia no aparece autorizado el recurso ante este Ministerio hasta el día 6 de Diciembre de 1901, que tuvo entrada en estas oficinas en del mismo mes, cuando evidentemente había transcurrido el plazo señalado en el artículo 148 de la ley Provincial:

Considerando que el recurso da alzada de que se trata, aparece interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde de Cea, sin que conste que para ello haya sido autorizado por acuerdo del Ayuntamiento, que es la Corporación interesada;

S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la Dirección general de Administración, ha tenido á bien desestimar el recurso del Alcalde de Cea, da que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Febrero de 1902.—González.

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL
del Instituto Geográfico y Estadístico

Negociado de Geodesia

Circular

Como consecuencia de una consulta elevada á esta Dirección general por el Fiel Contraste de la Declaración de Jerez, de la provincia de Cádiz, y oída la opinión de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, en un todo conforme con la de este Centro, y su armonía con el espíritu y letra del Reglamento vigente del Régimen, con objeto de que se cumpla lo que el mismo ordena, esta Dirección general ha dispuesto:

1º Que todo industrial, cualquier que sea la importación de su industria, debe estar provisto de las pesas y medidas y aparatos de peso que el Reglamento señala.

2º Que los que están dedicados á la cría y exportación de vienes ó otros caldos, se hallan obligados á tener medidas métricas para las ventas que realicen al por menor, según previene el art. 21, en su primer párrafo, del Reglamento vigente, debiendo dichas medidas ser contrastadas por los Fieles Contrastores para asegurarse de su bondad.

3º Que los establecimientos dedicados á la venta al por mayor de vienes ó otros caldos no están obligados á tener pesos ni medidas del sistema métrico siemprev. que efectúan la venta por barriles, bidones ó cualquier recipiente análogo, sin expresar sus dimensiones ó contenidos; pero si lo están, así como al contrario correspondiente, en el caso de que anuncien ó vendan señalando 1 ó pesos ó capacidades de dichos recipientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1902.—El Director general, Vicente L. Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debidamente procederse á efectuar las obras de andamiaje y demás necesarias para la elevación y colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del edificio del antiguo Ministerio de Fomento de la Corte, según comunicación de la Subsecretaría del ramo, fecha 17 del actual, bajo el presupuesto de de 31.748,29 pesetas, se anuncia en este Boletín Oficial, por si alguno quisiera tomar parte en la subasta

que tendrá lugar en Madrid el día 5 de Marzo próximo; teniendo en cuenta que hasta el 28 del actual se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de la Caja General que acrecite haber conseguido previamente la cantidad de 750 pesetas en metálico ó su efectos de la Deuda pública.

León 24 de Febrero de 1902.

El Gobernador Interino,
Juan Benito Orta y Ruiz

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público subasta de las obras de andamiaje y demás necesarias para la elevación y colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del edificio del antiguo Ministerio de Fomento de la Corte, se compromete á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. Si se desoz hacer rebaja en el tipo fijado, se ajustará con la de..., por (00).

(Fecha y firma del proponente.)

OFICINAS DE HACIENDA

Dos Fernando Lédana, en función de Administrador del Cuantibucucho de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital:

Hago saber: Que con objeto de que dicha Comisión pueda ocuparse con oportunidad de la rectificación del arribamiento que hi ha servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año inmediato de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración alguna en la riqueza, lo manifiesten á esta oficina, dentro del término de quince días, presentando las relaciones co. siguientes, con los documentos que verediten lo propuesto y los de haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de dominios; pues, en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figura en el actilla ramiento del presente año, sin perjuicio de las alteraciones que pueda acortar la expresa Comisión, con vista de los datos y noticias que adquieran.

León 21 de Febrero de 1902.—Fernando Lédana.

Juzgados provinciales de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abra de 1º de Enero á 30 de Abril de 1902, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre robo e incendio, contra Esteban González y otros, los que han de

verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de Villafuerte del Bierzo; habiéndose señalado los días 10, 11 y 12 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Ignacio García Fernández, de Villafranca.
- D. Ramón Sánchez Cuervo, de id.
- D. Manuel Ochoa Quiruga, de Cacabelos.
- D. Ignacio Cuadrado Rodríguez, de Villafranca.
- D. Antonio de la Riva Valcarce, de idem.
- D. Francisco de la Iglesia García, de idem.
- D. Joaquín A. de Toledo Pérez, de idem.
- D. Joaquín Raimundo Viñales, de Cacabelos.
- D. Enrique Antón López, de Villafranca.
- D. Pedro Fernández Arenz, de id.
- D. Luis García Rodríguez, de Cacabelos.
- D. Isidoro Basante Yebra, de Lançréu.
- D. Adriano Guerrero Fernández, de Arganza.
- D. José Núñez Pisón, de Corullón.
- D. Pablo Díez Méndez, de idem.
- D. Olegario Suárez González, de Villafranca.
- D. Balbino Laguna Lasa, de id.
- D. Francisco Carro Álvarez, de Vega de Espinareda.
- D. Manuel González García, de Carracedo.
- D. Pablo Amigo Graña, de idem.

Capacidades

- D. Juan Delgado Gil, de Villafranca.
- D. Sergio Cuervo Santillana, de idem.
- D. Manuel Ríos, de Cacabelos.
- D. Benito López Méndez, de idem.
- D. Camilo Fabra, de Villafranca.
- D. Ventura Núñez Martínez, de Corullón.
- D. Basilio Gómez García, de Carracedo.
- D. Antonio Díaz Sierra Fernández, de Toral de los Vados.
- D. Antonio Vozca Martínez, de id.
- D. José Pérez Piñor, de Cuesca.
- D. Felipe Arias Garciela, de Villafranca.
- D. José Ledo Gaido, de idem.
- D. Melchor San Miguel Ovalle, de Arganza.
- D. Antoniín Yáñez Alonso, de San Juan.
- D. Ricardo Gómez Fernández, de Cacabelos.
- D. Manuel Abella Abad, de Otero.

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad
- D. Francisco Alvarez, de León.
- D. José Rodríguez, de idem.
- D. Agustín Alfageme Pérez, de idem.
- D. César Gago de la Cueva, de id.

Capacidades

- D. Angel Rabanal Alvarez, de León.
- D. Arsenio Alonso Ibáñez, de id.
- León 31 de Diciembre de 1901.—El Presidente Interino, Antonino Ciudad.

PROVINCIA DE LEÓN.—MONTES

En virtud de lo ordenado por el Sr. Inspector, Jefe de la Inspección 1.^a, se publica el siguiente anuncio:

RELACIÓN DE LOS PUERTOS PIRENAICOS cuyos pastos han de suestarse en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que en la misma se indican, para el número y clase de ganados, y bajo el tipo de tasación que para cada puerto se señala, con arreglo al plan de aprovechamientos vigente, aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1901, y pliego de condiciones que a continuación se inserta:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	Clase de ganado y número de cabezas:		TASACION Pecetas	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Fecha en que ha de verificarse la subasta		
			Lunar	Cabriu			Día	Mes	Hora
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES									
Orbia.....	Las Cuetas	600			1	263			
Vegarredonda.....	Idem	380			1	167			
Rebezo.....	Idem	500			1	219			
Rubianoiro.....	Idem	400			1	175			
Lugitezus.....	Idem	200			1	306			
Cebolludo.....	Idem	650			1	284			
Abedoso.....	Idem	200			1	88			
Vallinaulenga.....	Idem	250			1	103			
Sobrepeña.....	Idem	600			1	143			
Puniu.....	Lagu	600			1	265			
Corralines.....	La Riera	400			1	175			
La Foufria.....	Idem	400			1	175			
Cabrilianes.....	Prado.....	700			1	306	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		
	Barbita	400			1	132			
	Valmuyor	500			1	350			
	El Coeto	700			1	306			
	Valdepiornedo	400			1	175			
	Carcodó	400			1	175			
	La Mora	Quintanilla	200		1	88			
	El Pandillo	700			1	306			
	Vegaviejo	300			1	132			
	Las Verdes	500			1	219			
	Calderones	500			1	219			
	Cuelbalbo	350			1	153			
	Cerbata	500			1	219			
	Triana	Gestestosa	400		1	175			
	La Súana	La Majá	400		1	175			
	Congostos	Idem	600		1	219			
	Marelllos	Idem	600		1	263			
	Arrejados	Idem	400		1	175			
	Moronegro	Idem	300		1	132			
	Cueto pequeño	Pinos	300		1	132			
	Loma	Idem	100		1	175			
	La Becerreta	Torrebarrio	750		1	324			
	La Pierna	Idem	500		1	219			
	El Arco	Idem	800		1	350			
San Emiliano.....	Solapeda	Idem	300		1	132	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		
	El Rincón	Idem	200		1	88			
	Busbudiñu	Idem	200		1	88			
	Supéñ	Torrestio	800		1	363			
	Traspundo	Idem	600		1	263			
	Susak	Idem	300		1	132			
	Sulano	Idem	500		1	219			
	Lago y Corcos	Riolago	700		1	306			
	Barroa	Villafeliz	350		1	153			
	Puedo	Idem	400		1	175			
	Traslapiñera	Idem	200		1	88			
	Argajada	Villargueñan	400		1	175			
	La Muera	Abeigas	400		1	175			
	Peneforada	Idem	250		1	103			
	Filera	Idem	700		1	300			
	Foyas del Agua	Idem	500		1	219			
	Callejo	Idem	900		1	394			
	La Solana	Idem	600		1	263			
	Pebouta	Idem	600		1	263			
	Las Forcadas	Idem	600		1	263			
	La Moela	Idem	300		1	132			
	Los Pozos	Idem	200		1	88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		
Láncara.....	Barrio de Abujó	Caldas	400		1	175			
	Ferreres	Idem	600		1	263			
	Aronga	Idem	500		1	219			
	La Collada	Idem	500		1	219			
	San Lorenzo	Legüelles	400		1	175			
	Colladas	Kabasa	200		1	88			
	Las Agujas	Rubledo	300		1	132			
	Fontales	Idem	400		1	175			
	La Peña	Seña	200		1	88			
Muriás de Paredes.....	Bocibar	Los Bayos	100		1	44	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		
	La Poña	Montrubio	500		1	219			
	El Collado	Villabauidu	300		1	132			
Palacios del Sil.....	Tierrefacio	Salientes, Salentinos y Valleco	300		1	132	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		
							2 Abril.	12 mañana.	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Clase de ganado y número de cabezas:			TISSIÓN — Paseas —	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Fecha en que ha de verifi- carse la subasta		
			Lanar	Cabridos	Cabri- llar			Día	Mes	Hora
Rielo.....	Formigones.....	Saice.....	400	*	*	175	Del 8 de Mayo al 18 de Oc- tubre de 1902.....	1 Abril..	12 mañana.	
	Aguellín.....	Idem.....	300	*	*	132				
	La Ferrea.....	Idem.....	700	*	*	306				
	Los Arcos.....	Idem.....	100	*	*	44				

PARTIDO JUDICIAL DE RIANO

Acébedo.....	Cuestarrasa.....	Acébedo.....	500	30	7	235	Del 8 de Mayo al 18 de Oc- tubre de 1902.....	2 Abril..	12 mañana.	
	Hoyo-bajero.....	Idem.....	500	*	9	222				
	Oseñas.....	Idem	450	*	10	201				
	La Horcada.....	Acébedo y La Uña.....	450	*	10	201				
	La Cuesta.....	La Uña.....	450	*	10	201				
	Las Traviesas.....	Liegos.....	550	*	10	245				
	Buñoloso.....	Idem	350	20	*	155				
	Ricalbiello.....	Idem	800	*	10	165				
	Las Calares.....		400	20	5	186				
	El Hoyo.....		500	30	7	235				
Boca de Huérgano.....	La Solana y Los Moslares.....	Boca de Huérgano, Los Es- pejos, Barrio y Villafra- nca.....	550	20	5	249				
	Valtapon.....	400	40	*	*	192				
	Valdevisillos.....		600	30	*	182				
	La Flor y Mura.....		400	30	10	192				
	Aviesco, Peñaprieta, Bobia y Cuarterredondo.....	Portilla.....	480	40	8	231				
	Puerna y Mostejal.....	Idem	800	20	3	273				
	Los Lorizales.....	Idem	500	20	10	232				
	Vallines.....	Idem	220	10	*	210				
	El Hoyo y La Peña.....	Idem	800	40	12	283				
	Neranco y Horpinos.....	Llanaves.....	600	40	12	283				
Burón.....	Piedrasbue y La Dehesa.....	Idem	580	50	10	280				
	Picos.....	Siero.....	870	50	4	108				
	Borío.....	Burón.....	350	20	2	140				
	La Fontaña.....	Idem	800	30	7	311				
	Los Castellanos.....	Idem	400	4	6	167				
	Los Liuviles.....	Idem	700	*	6	285				
	Cantál.....	Burón, Lloris, Polvoredo y Retuerto.....	400	50	6	182				
	Moñenes.....	Polvoredo.....	500	60	8	213				
	Regenes.....	Idem	400	40	4	167				
	Carcendo y El Escobio.....	Lloris y Polvoredo.....	450	*	12	171				
Lillo.....	Pedrulla.....	Idem	400	30	2	172				
	Las Corbas.....	Burón, Lloris, Polvoredo y Retuerto.....	100	40	6	280				
	Putme.....	Retuerto	800	30	12	341				
	El Collado.....	Idem	400	20	2	158				
	Peñapequeña.....	Cuénabres.....	450	50	8	190				
	Cosoya.....	Casquertes.....	500	30	4	200				
	Vulquerque.....	Cuénabres y Casquertes.....	850	30	6	257				
	Cebollada.....	Vegacerneja y Escaro.....	580	30	6	223				
	Misón, Pradomayor y Las Hazas.....	Idem	700	80	10	296				
	El Borugo.....	Cofinal.....	300	40	*	236				
Maraña.....	Trouisco.....	Idem	400	*	*	175				
	Fuentesguera.....	Idem	300	*	*	132				
	Pandote.....	Camposolillo.....	260	40	*	139				
	Susarrón.....	Lillo.....	330	*	*	144				
	Compromuelle.....	Idem	400	30	*	242				
	Velaporqueiro.....	Idem	400	*	*	175				
	Los Requingües.....	Idem	400	*	*	175				
	Peñacáccabo.....	Idem	600	50	*	203				
	Lungrejo.....	Idem	250	*	*	109				
	La Cabrera.....	Redipollos.....	300	*	*	206				
Reyero.....	Vaidescole.....	Solle.....	400	30	*	322				
	Mampodre.....	Maraña.....	800	50	6	374				
	La Pared.....	Idem	800	50	6	374				
	Peñasrubias.....	Idem	550	40	10	263				
	Vulverde.....	Idem	800	30	5	345				
	Vucivacás.....	Idem	550	45	8	263				
	Vucicardiel.....	Idem	800	20	10	261				
	Remedelote.....	Idem	700	40	10	328				
	Peñacabuezo.....	Idem	550	25	2	261				
	Lis Quintas.....	Idem	550	40	2	287				
Posada de Valdeón.....	La Bedular.....	Idem	400	30	5	190				
	Frefiana.....		800	50	16	374				
	Cable.....		600	42	16	285				
	Azuo.....	Posada, Prado, Los Llanos.....	600	40	5	285				
	Pandetrabe.....	Cordibanes, Soto y Cal- devilla.....	800	*	20	354				
Reyero.....	Cadiceda.....	Idem	600	*	10	266				
	Valcabao.....	Idem	450	*	20	205				
	Salinas.....	Idem	450	30	14	219				
	Valdeguisenda.....	Royer.....	450	*	*	237				
Reyero.....	Remolinos.....	Pallide.....	400	*	*	300	Del 8 de Mayo al 18 de Oc- tubre de 1902.....	5 Abril..	12 mañana.	
	Los Riveras.....	Viego.....	300	*	*	225				

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERMENENCIA DE LOS MISMOS	Clase de pastado y número de cabezas			TIEMPO	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Fecha en que ha de verificarse la subasta			
			Lanares	Cabriales	Caballos			Fecetas	Día	Mes	Hora
Riaño.....	Sobraperella.....	Ruño y La Puerta.....	500	20	2	228					
	Ildem id.	Ildem id.	250	20	1	158					
	Tedofina.....	Ildem id.	600	20	3	273					
	Borlin.....	Ildem id.	400	50	4	275					
	La Sierra.....	Ildem id.	800	6		183					
	La Solana.....	Anciles.....	400	60	5	203					
	Valverde.....	Ildem	140	20	2	71	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....				
	La Collada.....	Ildem	240	20	2	113			2	Abril..	12 mañana.
	Llerenes.....	Ildem	300	20	2	141					
	Redorronce de Arriba.....	Ildem	270	27	3	123					
	Redorronce de Abajo.....	Ildem	540	40	3	250					
	Peñalampa.....	Horcasitas y Tejerina.....	600	1		203					
	Camprihondo.....	Escraro.....	150	44	6	219					
	Peñamurra.....	Ildem	450	30	5	219					
	Grande.....	Cigueras.....	300	1		169					
	Los Pozos.....	Ildem	200	1		187					
	Vicostalica.....	Ildem	200	1		88					
	Hestas.....	Huelde.....	200	1		88					
Salamón	Valdelampia.....	Los.....	400	1		150					
	Demedios.....	Ildem	450	1		197	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		3	Abril..	12 mañana.
	Lloradas.....	Ildem	600	1		190					
	Rioba.....	Ildem	100	1		31					
	Pistas.....	Salamón.....	200	1		88					
	Ildem	Las Salas.....	200	1		82					
	La Vega.....	Valbuseta.....	280	20		150					
	Pigot.....	Rucayo.....	300	20		220	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		1	Abril..	12 mañana.
	Horcadilla.....	Vegamán.....	300	20		220	tubre de 1902.....				
	Tejedo.....	Argovejo.....	400	1		175	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		5	Abril..	12 mañana.
	Oxiles.....	Remolinos.....	300	1		182	tubre de 1902.....				
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA											
Boñar.....	Fuentepermacio.....	Uville.....	200	1		88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		1	Abril..	12 mañana.
Cármenes.....	Murias.....	Canseco.....	200	1		88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....				
Rodicio.....	Peredilla y Valdevechio.....	Ildem	300	1		192	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		1	Abril..	12 mañana.
Valdequijuelos.....	Güicipella.....	Piedrafita.....	200	1		88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....				
	La Pola de Gordón.....	Santa Cruz y sus valles.....	200	1		88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		2	Abril..	12 mañana.
	Polledo.....	Peredilla.....	200	1		88					
	Peñalaza.....	Rodiezmo.....	200	1		88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		3	Abril..	12 mañana.
	Las Vegones.....	Millaró.....	200	1		88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....				
	Formigoso.....	Villamanín.....	220	1		97	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....				
	La Peña.....	Poladura.....	200	1		132					
	Gálameda y Bodón.....	Lugueras.....	200	1		88					
	Pozos y Peñabares.....	Cerullida y Redipuertas.....	200	1		88					
	Solana y Carba.....	Ildem id.	300	1		132					
Valdepiñuelos.....	Fero y Bustarguero.....	Ildem id.	100	1		121	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		3	Abril..	12 mañana.
	Cubillo y Moral.....	Redilluera.....	200	1		88	tubre de 1902.....				
	Curbao.....	Llamazares.....	150	1		88					
Valdepiñuelos.....	La Sierra y Cantoalguero.....	Villaverde.....	150	1		66					
	Requejo.....	Montuerto.....	250	1		109	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		2	Abril..	12 mañana.
	Dotes.....	Correcillas.....	150	12		71	tubre de 1902.....				
Valdeteja.....	Bucioso y Braña.....	Valdeteja.....	200	1		88	Del 8 de Mayo al 18 de Octubre de 1902.....		4	Abril..	12 mañana.

PLIEGO DE CONDICIONES á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos que se detallan en la preinscrita relación:

1.^a El disfrute de los pastos de los Puertos Pirenaicos de esta provincia se adjudicará en subasta pùblica, conforme con lo aprobado en el plan vigente y orden posterior del Excmo. Sr. Ministro del ramo.

2.^a La subasta será única, y se verificará en la cabeza del Distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente, admitiéndose proposiciones monte por monte, ó sobre puerto por puerto, con arreglo á la designación respectiva que consta en el estatuto publicado en el BOLETIN Oficial.

3.^a A toda subasta asistirá un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito ó la pareja de la Guardia civil que el Comandante del puesto corresponda.

te señale; debiendo en todo caso someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Inspector, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

4.^a Dentro de los tres días siguientes á la celebración del remate, el Alcalde remitirá el acta firmada por los asistentes y al mejor postor al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, quien á su vez la elevará á la aprobación del Sr. Inspector. Sin este requisito no surtirá sus efectos legales la adjudicación.

5.^a No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas, ni de distintas clases que las que figuran en los estados publicados en el BOLETIN Oficial para cada monte, ni posturas que no cubran el precio de tasción.

6.^a Antes de los diez días siguientes á la aprobación del remate, el rematante se proveerá de la oportuna licencia escrita del Jefe del Distrito forestal, para lo cual presentará cer-

tificación de haber depositado en arcas municipales la fianza equivalente al 10 por 100, y la carta de pago al Tesoro del 10 por 100 que corresponde á ésta. Si dejare transcurrir dicho plazo sin proveerse de la licencia, se considerará caducado el remate, pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 de su importe, e indemnizará los perjuicios causados por la demora al pueblo interesado.

7.^a Cumplimentadas las condiciones anteriores, el Ingeniero Jefe del Distrito dispondrá se haga entrega del terreno objeto del disfrute al rematante por el empleado del ramo que designe, con asistencia de una Comisión de la Junta administrativa y de una pareja del puesto correspondiente de la Guardia civil. Para dicha entrega se reconocerá detenidamente la superficie que ha de aprovecharse, y una zona de doscientos metros á su alrededor, con el objeto de anotar cuantos deños se

encuentren en ambas superficies, levantándose acta por duplicado del resultado del reconocimiento, y en la que se hará constar que el rematante se hace responsable de los daños que se cometieren en la superficie, entregada hasta el reconocimiento final, si no denunciare á la Guardia civil al autor de los mismos dentro de los cuatro días de conocido el hecho. Uno de los ejemplares de dicha acta se entregará á la Junta administrativa, y el otro se remitirá por el empleado del ramo que hubiere hecho la entrega á la Jefatura del Distrito.

8.^a El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual será expedida tan pronto como presente la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 8.^a de la ley de 11

de Julio de 1877, cuya cantidad servirá de primera partida de data.

8º El cieno del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia a que se refiere la condición anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distintas especies que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de los pastores que marcaron las ordenanzas del ramo.

10. El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganados que se expresa en los estados antecedentes.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro; cuyos sitios se harán constar en el acta de entrega.

12. Los rediles y zahurdes se construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal y que se harán constar en el acta de entrega, utilizando para su construcción y servicio las leñas designadas y maleza de los montes

próximos; excepto en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo a las leyes por los árboles que corten.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueran suficientes, por los que de siguen los empleados del ramo, y que se harán constar en el acta de entrega; teniendo siempre la precaución de que no atravesen por ningún término acotado. Los que contraviniere esta condición, se les impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del importe del difunto, indemnizando además daños y perjuicios.

14. El remitente procurará que los ganados que haga, gane en el ganado leñar, lleven collados de cuero, cascabeles ó esquinas, bajo cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin este preaviso.

15. El remitente no podrá impedir que justamente con sus ganados entren a pastar en los pueblos subastados los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos a que pertenezcan los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ing-

niero Jefe del Distrito, y cuyo número y clase se consigne en los estados del plan aprobado para el año vigente.

16. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil la licencia expedida por el Distrito.

17. Terminado el aprovechamiento se verificará por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe un reconocimiento de la superficie entregada y de la de doscientos metros á su alrededor, levantándose la correspondiente acta por duplicado, que autorizará la Comisión de la Junta administrativa, el remitente, la Guardia civil y el referido empleado.

18. El Ingeniero Jefe examinará el acta de reconocimiento final, y previas las comprobaciones e informes que estimase necesarios, resolverá si procede ó no autorizar la devolución de la fianza. Las multas y demás responsabilidades que resulten contra el remitente se harán efectivas de la fianza, devolviéndose á aquél el sobrante. Si el importe de la fianza no alcanzara á cubrir el total de las responsabilidades, se procederá á la excepción de la dife-

rencia en la forma prescripta en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

19. La Junta administrativa redactará el pliego de las condiciones económicas administrativas á que ha de sujetarse el disfrute, y las cuales no podrán oponerse á las consignadas en éste.

20. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se halle publicado este pliego, y se facilitará al remitente copia literal del mismo.

21. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo previsto en las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubiesen abolido y castigado en las condiciones precedentes, serán corregidas con arreglo á la legislación del ramo.

Ade más de lo previsto en las expresadas condiciones, se recuerda muy especialmente á los Sres. Alcaldes lo dispuesto en el art. 93 del Real decreto de 17 de Mayo de 1885 respecto á los hechos que deban mandar fijar en todos los pueblos del partido judicial correspondiente, de cuya cumplimiento darán cuenta oportunamente á esta Jefatura.

León 20 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe Interino, *Federico Siquenza*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha aprobado los expedientes de minas ya demarcadas y que abajo se relacionan, con objeto de que los que se crean agraviados presenten su oposición (o dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio apareció inserto en el BOLETÍN OFICIAL).

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Vicindad	Representante en la capital	Superficie concedida (hectáreas)
1.690	Complemento á Wagner 7	Alvares	Hierro	Succeores de J. B. Ruchet y C.	Bilbao	D. Emilio Fernández	10
1.678	Biel	Ronedo de Valdetuejar	Hulla	Sociedad Encoro Casellana	Idem	• Andrés Garrido	0
1.695	San Ramón	Oestrillo de Cabrera	Plomo	D. Sotero Miguel Antolín	Palencia	No tiene	24
1.696	San Sotero	Truchas de Cabrera Alta	Idem	Idem	Idem	Idem	12
1.831	Demasía á Wagner 5	Alvarás	Hierro	Succeores de J. B. Ruchet y C.	Bilbao	D. Emilio Fernández	3.87,12
1.832	2º Demasía á Wagner 2º	Molinaseca	Idem	Idem	Idem	Idem	3.87,56
1.876	Demasía á Wagner 7	Alvares	Idem	Idem	Idem	Idem	11,23,00
1.925	Lancas	Villasebariego	Idem	D. Joaquín Gutiérrez	Madrid	No tiene	58
2.130	Alava	Reyero	Hulla	• Joaquín M. Bustamante	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	8
2.133	Vascougeadas	Vegamijo	Idem	Idem	Idem	Idem	40
2.134	Gorpixcoa	Reyero	Idem	Idem	Idem	Idem	24
2.136	Otoñal	Vegamijo	Idem	Idem	Idem	Idem	24
2.137	Estival	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	32
2.138	Primaveral	Reyero	Idem	Idem	Idem	Idem	28
2.139	Iverasol	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	30
2.156	Patricia	Lillo	Idem	D. Franc. Goya Pierna	León	No tiene	8
2.234	Pallide	Reyero	Idem	• Pablo Fernández	Huelva	Idem	40
2.303	Rupertillo	Páramo del Sil	Idem	• Rupertó Sanz	León	Idem	24
2.310	La Palentina	Castillo de Cabrera	Plomo	• Sotero Miguel Antolín	Palencia	Idem	624
2.450	Rezagado	Salamón	Hulla	• José Verdúm	León	D. Gregorio Gutiérrez	24
2.472	Purísima	Reyero	Idem	• Andrés Mediavilla	Reinosa	No tiene	78
2.473	San Antonio	Idem	Idem	• Pedro Govíllar	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	300
2.474	San José	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	160
2.475	Nuestra Señora de Begona	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	238
2.477	Ampliación á Rupertillo	Páramo del Sil	Idem	O. Rupertó Sanz	León	No tiene	385
2.481	Demasía á Ernesto	Valderroeda	Idem	• Angel Bajueca	Cistierna	Idem	17,07,20
2.522	Napoleón	Cungosto	Oro	• Pedro Soler Rabell	Barcelona	Idem	200
2.603	Montañesa	Lillo	Hulla	• Pedro Suárez	La Robla	Idem	24
2.638	Carmen	Reyero	Idem	• Pedro Govíllar	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	167

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas si que los registradores de las que se citan a continuación huyen presentado el papel de reintegro correspondiente, se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy cancelar los expedientes de dichas minas, declarando fráncos y registrables los terrenos demarcados.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Parraga	Término	Ayuntamiento	Interesado	Superficie Hectáreas
1.698	Industria 1.	Hulla	Los Escaleros	Villacorta	Valderrueda	D. Gregorio Gutiérrez.	56
1.699	Industria 2.	Idem.	Angulo S. E. de Americana.	Idem.	Idem.	Idem.	20
1.700	Industria 3.	Idem.	Id. S. E. de Buenos Amigos.	Soto	Idem.	Idem.	25
1.701	Industria 4.	Idem.	Estaca 1/4 de Buenos Amigos	Idem.	Idem.	Idem.	24
1.702	Industria 5.	Idem.	Estaca 1/4 de Peral.	Idem.	Idem.	Idem.	20
1.703	Industria 6.	Idem.	Punto en partida de Colón.	El Otero	Ramiro Valdenebra	Idem.	410
1.704	Industria 7.	Idem.	Estaca 1/4 de Rivadavia.	Robledo	Idem.	Idem.	68
1.740	Industria 8.	Idem.	Punto de partida de Colón.	El Otero	Idem.	Idem.	259
1.741	Industria 9.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	190
2.150	Maria Julia	Idem.	Teso del Argatón.	Almaguerinos	Idem.	D. Leocadio de Arceo.	35
2.224	Baltazar	Hierro	Pendones	Priegas	Reyero	* Jose Repuera.	12
2.304	Elvira	Hulla	Prados de La Dureza	Torreno	Torreno	* Ruperto Sanz.	156
2.446	Cariñada	Hierro	Devasa de Trigo	Santa María del Sol.	Bembibre	* Ramón Aguilar.	100
2.448	Espartana	Idem.	Monillo	Losada	Reyero	Idem.	27
2.582	Luzite	Hulla	La Coronica	Viego	Reyero	* José Urresti.	15
2.731	Nica	Idem.	Molino de las Cuevas	Utrera	Veganzana	Colectivo Dueñas.	100
			Lolares				

León 21 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bruselas

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año, se halla de manifestio la Secretaría por espacio de diez días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues parecemos que todo no será atendida.

Bruselas 15 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Rubial del Camino

No habiendo con parecido a ninguna de las operaciones del presente reemplazo los mozos Eugenio Álvarez Álvarez, natural de Pineda de Sierra, hijo de Matilde y Vicente; Manuel Cortero Alonso, natural de Anduña, hijo de Antonio y Francisca; y Eduardo Criado Carré, natural de este pueblo, hijo de Francisco y Josefina, e ignorando el actual paradero de los mismos, se les cita por el presente edicto para que el día 2 del próximo mes de Marzo comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Rubial del Camino 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Tevero

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se halla de manifestio el padrón de cédulas personales formado para el corriente año en cuyo plazo pueden los incluidos en él y demás hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que viere; convenciones arreglo á la instrucción del impuesto; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Febrero 13 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Arganza

Devuelto por la Administración de Hacienda de la provincia el reparto del impuesto de consumos del año corriente, porque al reducirlo por segunda vez, ó sea al consignar por 10 por 100 de la décima adicional sobre las cuentas del Tesoro no se anuncia nuevamente al público por

medio del Boletín Oficial, se hace hoy, á fin de que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente, el que aparece inserto, corriente los horarios habituales, pueda ser examinado y hacer por los interesados cuantas reclamaciones, visieren convenientes; las que terminado dicho plazo no serán atendidas.

Arganza a 20 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Eusebio Alfonso.

Alcaldía constitucional de Lueines

Se halla expuesto al público por término de ocho días el ejercicio de consumos para el corriente año de 1902, con el fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Encinedo 19 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Agustín Franco.

Alcaldía constitucional de Villafranca

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Villafranca 18 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Truchas

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 4º del art. 40 de la ley, los mozos Ezequiel Martínez Barrera, hijo de Guillermo y Baldomero, natural de Truchas; Eugenio Alonso, hijo de Valentina, natural de Corporales; Marcelo Rodríguez Sosa, hijo de Vicente y Barbara, natural de Truchas; Avelino González Lobo, hijo de Jacinto y Elena, natural de Truchillas; Avelino González Lobo, hijo de Juan y Joaquina, natural de Ballejo; Rogelio Alonso Ballisteros, hijo de Juan y Joaquina, natural de Truchas; Lorenzo Armas González, hijo de Jacinto y Manuela, natural de Truchas; Claudio Escudero Madero, hijo de José y Catalina, natural de Iraela, y Martiano Liébana Martín, hijo de Jacinto y Baltasar,

natural de Corporales, cuyos mozos se ausentaron de este término municipal, en su mayor parte, hace más de diez años, con sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en la constitución de este Ayuntamiento, por si ó persona que los represente; al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo; a virtud de lo que es fija de presentación en el acto de clasificación de soldados ó la justificación del derecho que les asiste, les causará los perjuicios consiguientes.

Truchas 18 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Carlos Librana.

Alcaldía constitucional de Cubillas

No habiendo comparecido á ningún acto de los practicados en este Ayuntamiento en el reemplazo actual, como igualmente ignorarse el paradero de los mozos Matías Piñón Calvo, hijo de Tusa y Tomasa, natural del pueblo de Cubillas de la Dornilla; Bernardo Álvarez Reyer, hijo de Gabriel y Cefarina, natural de esta villa de Cubillas; Moisés López Cortel, hijo de Jesús y Daria, natural de la expresada villa; Blas Ramón García, hijo de Diego y Manuela, Enrique Fernández Calvo, hijo de Benigno y Ursula, natural ésta de Caballas de la Dornilla y el anterior de Cubillas, nacidos todos en el año de 1882, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos y sus padres, tutores ó personas de quien dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan los mozos pertenecientes á esta villa consistente el domingo 2 de Marzo próximo, hora de las ocho, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, y por último, se les advierte que si para el día 13 de dicho mes no se presentan personajamente ó justificasen su imposibilidad de hacerlo, se cumplirá con el precepto establecido por el art. 103 de la vigente ley de Reemplazos.

Cubillas 15 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Fermín Fernández.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Paramo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alista-

miento, reclamación y sorteo el mozo José Volpedo Casellanos, hijo de Miguel y Josefina, sorteado para el reemplazo actual, se le cita por medio del presente para que el día 2 del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho, en que habrá de tener lugar la clasificación y declaración de soldados, se presente al objeto de ser tallado y revocacionado, pudiendo en el acto exponer cuanto convenga á su derecho; pues de no comparecer lo hará el perjuicio consiguiente.

Bustillo del Paramo 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Melgo.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en el comprendido y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido lo que sea no serán atendidas.

Peranzanes 17 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Nicanor Díez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Débido a ocuparse la Junta provincial en la formación del apódico al amparamiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su situación presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días las oportunas relaciones de alta y baja, justificadas con documentos legales.

Castrillo de los Polvazares 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Tomás Salvador Alonso.

*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean proce-

denter; pues pasado dicho plazo no serán admisibles.

Castrillo de los Polvazares 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Tomás Salvador Alonso.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarce

Quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos del año actual, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que sean procedentes y demás efectos legales.

Vega de Valcarce 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Antonio Comunes.

JUZGADOS

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ciña, llama y empieza el procedimiento Eduardo Ramón Alvarez, conocido por Virueta ó Viloria, de 36 años de edad, estatura regular, grueso, moreno, cara redonda, ojos negros y grandes, suele usar bigote, aunque a veces lleva la cara esférica, y vista casi siempre trozo de pana, para que en el término de diez días, contados desde la infacción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se lo sigue en unión de otros por hurto de sus cartas; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se le declarará rebeldé y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles y militares como de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del referido Eduardo, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; cuyo sujeto se fugó en unión de otro de la cárcel de Atapuerca el 31 de Octubre del año último.

Dada en León á 10 de Febrero de 1902.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, Estebanico Sánchez Lueugo.

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente efecto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, relativos al juicio declarativo de mayor cuenta, seguido á instancia de D. Benito Machin Rodríguez, vecino de Cebanillas, contra D. Baltasar Pariente García, sobre calidad de una donación y para el pago de perjuicios y costas que deba satisfacer el último, se sacan á público subasta, por el precio de la tasacción, los bueyes siguientes, de la pertenencia de Baltasar Pariente:

Semovientes

Ptas. Cts.

Un buey, pelo negro, como da seis años de edad; tassada en ciento cincuenta pesetas 150 00

Una vaca, pelo rojo, como da diez años de edad; tassada en ciento cincuenta pesetas 150 00

Una pollina, pelo negro, entre castaño, como de cinco años; su cuarenta pesetas 40 00

Un cerdo, pelo blanco y

	Ptas. Cts.
negro, como de seis meses de edad; tassada en veinticinco pesetas.....	25 00
Una cerda, de igual pelo que el cerdo anterior, con la silla particular de ser rabona; tassada en cincuenta pesetas.....	50 00

Muebles

Un carro de rayos, con su brazuelo, todo bastante usado; tassada en quince pesetas 15 00

Una pipe para embasar vino, de madera, aros de hierro, de diez cantaros; tassada en cinco pesetas.....

Una mesa de cajón, madera de chopo, bastante usada; en dos pesetas cincuenta céntimos.....

Un escabel de respaldo, madera de chopo, en buenas uso; tassada en cinco pesetas.....

Una misera para amasar pan, con su tapa, madera de chopo, bastante usada; tassada en cinco pesetas.....

Un arco de chopo, de cabida cuatro á cinco cargas; tassada en cincuenta pesetas 50 00

Un trullo viejo; tassada en cinco pesetas.....

Treinta arrobas de hierbas; tassadas en quince pesetas.....

Inmuebles

Una pradera, á la Moral, término de Cebanillas, de

	Ptas. Cts.
cabida dos hembras, que linda O. y M., con Lorenzo González; P., Juan Antonio Enrique, y N., Pablo García; tassada en doscientas pesetas 200 00	
Otra pradera, también regadío, al mismo sitio y término, de cabida una hembra, que linda O., Berardo García; M., Pablo García; P., Tomás García; tassada en cien pesetas.....	100 00

	Ptas. Cts.
Una tierra, centenar, á la Valina de los Cepos y mencionado término, de cabida dos hembras y dos celemenes, que linda O., con Gregorio Pariente; M., Julián García y otros; P. y N., Lorenzo González; tassada en quince pesetas.....	15 00
Una tierra, centenar, á la Vega de arriba, término de La Seca, con su fruto pendiente, de cabida una hembra, que linda O., con Tomás García; P., con Nicanor Machín; y N., con Joaquín García Llamas, y N., arroyo; en treinta pesetas..	30 00
Una tierra, centenar, á la Vega de arriba, término de La Seca, con su fruto pendiente, de cabida una hembra, que linda O., con Tomás García; P., con Nicanor Machín; y N., con Joaquín García Llamas, y N., arroyo; en treinta pesetas..	30 00
Una tierra, centenar, á la Vega de arriba, término de La Seca, con su fruto pendiente, de cabida una hembra, que linda O., con Tomás García; P., con Nicanor Machín; y N., con Joaquín García Llamas, y N., arroyo; en treinta pesetas..	30 00

	Ptas. Cts.
Una tierra, regadío, el Cañón y referido término, de cabida una hembra, que linda O. y M., con Júlio García; P., con Benito Machín; y N., con Melchora García; tassada en cincuenta pesetas.....	50 00
Una tierra, regadío, el valle de Valsemuña, término de Cuadros, de cabida de un hemisferio, que linda O., con Tomás García; M., Luis García Santisteban; P., con Gregorio Pariente; y N., Eugenio Pariente; tassada en veinticinco pesetas.....	25 00
Nitad de huerto, secano, en el sitio de La Barrera, té-	

	Ptas. Cts.
Una tierra, regadío, el valle de Valsemuña, término de Cuadros, de cabida de un hemisferio, que linda O., con Tomás García; M., Luis García Santisteban; P., con Gregorio Pariente; y N., Eugenio Pariente; tassada en veinticinco pesetas.....	25 00
Una tierra, regadío, el valle de Valsemuña, término de Cuadros, de cabida de un hemisferio, que linda O., con Tomás García; M., Luis García Santisteban; P., con Gregorio Pariente; y N., Eugenio Pariente; tassada en veinticinco pesetas.....	25 00
Una tierra, regadío, el valle de Valsemuña, término de Cuadros, de cabida de un hemisferio, que linda O., con Tomás García; M., Luis García Santisteban; P., con Gregorio Pariente; y N., Eugenio Pariente; tassada en veinticinco pesetas.....	25 00
Una tierra, regadío, el valle de Valsemuña, término de Cuadros, de cabida de un hemisferio, que linda O., con Tomás García; M., Luis García Santisteban; P., con Gregorio Pariente; y N., Eugenio Pariente; tassada en veinticinco pesetas.....	25 00

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Reus, número 16.

Relación nominal de los individuos del mismo que les resultan alcances y no han sido satisfechos ni solicitados por los interesados legales ó herederos, formulada con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre último. (D. O. núm. 279)

Clase	NOMBRES	Alcance en el que		Nombre de los padres		NATURALEZA		
		Ptas. Cts.	Padre	Madre	Pueblo	Ayuntamiento	Provincia	
Soldado	Francisco Pérez González.....	138 65	Simón...	Inés...	Budongo...	Budiego...	León	
Idem...	Juan Banderas López.....	19	Pedro...	Felipa...	Villaverde de Arriba	Sarratello Torio	Idem.	
Cornete	Manuel Lambranda Iacobino.....	239 86		Joséfa...	Sampron...	Vega Valcarce	Idem.	
Idem...	Tomas Postuña Puerta.....	82 44	Manuel...	Teresa...	Cocabellos	Cocabellos	Idem.	

NOTA.—La Comisión que se cita está efectuado al primer Batallón de Infantería de Montaña.

Estella (Navarra) 4 de Febrero de 1902.—El Comandante 2º Jefe, Ceferino Alvarez.—V. B.: El Teniente Coronel primer Jefe, Añino.

Regimiento de Infantería de Habana, núm. 86.—2º Batallón. Comisión Liquidadora

Relación nominal de los individuos del mismo que no han solicitado sus vincances, y que corresponden á la provincia de León.

Clases	NOMBRES	PUEBLOS
Soldado	Agustín Pérez González.....	Turcia.
Idem...	Clemente Agudo Díez.....	Quintana del Campo.
Sargento	Tibencio Toribio Carreras.....	Riesco (fallecido).
Soldado	Eulario Díez Alvarez.....	Matahalilla.

Badajoz 25 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Eduardo R.—V. B.: El Coronel, Pérez.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cabida de primera clase, cribada, peja corta de trigo para pienso, limpia de arena y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarso en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sitiada en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 8 del próximo

mes de Marzo, á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlo en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buenas

	Ptas. Cts.
--	------------

mino de Cabanillas, de cabida dos cuartillos, que linda O., con Lorenzo González; P., Juan Antonio Enrique, y N., Pablo García; tassada en doscientas pesetas 200 00

Otra pradera, también regadío, al mismo sitio y término, de cabida una hembra, que linda O., Berardo García; M., Pablo García; P., con Benito Machín, y N., con José Alvarez; tassada en ciento cincuenta pesetas 150 00.

Una tierra, centenar, á la Vega de arriba, término de La Seca, con su fruto pendiente, de cabida una hembra, que linda O., con Tomás García; P., con Tomás García; M., con Tomás García; y N., con Tomás García; arroyo; en treinta pesetas.. 30 00

La subasta tendrá lugar en el Juzgado municipal de Cuadros, la de los muebles y semovientes el día 5 de Marzo próximo, á las once de la mañana, y en este Juzgado de primera instancia la de los inmuebles el viernes del mismo mes, también á las once; admitiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado respectivo ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad de los fines.

Dado en León á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.—Juicio Martínez Jimeno.—Hacienda Domenech.

calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin solicitar peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuenten con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 20 de Febrero de 1902.—Celestino del Olmo.

ANUNCIO PARTICULAR SUCURSAL ELECTRICISTA DE LEÓN

Desde el día 3 del próximo mes de Marzo queda abierta el pago en la Caja de esta Sociedad, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, del dividendo acordado repartir á las acciones de la misma en la Junta general celebrada el 23 del actual.

León 25 de Febrero de 1902.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

Imp. de la Diputación provincial